

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 125/2017

La Paz, 02 FEB 2017

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE VEJEZ EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES A ASEGURADOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

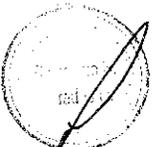
VISTOS:

El proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/DPC/N° 4/2017 de 06 de enero de 2017, el Informe Legal INF.DJ/53/2017 de 19 de enero de 2017; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:



Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.



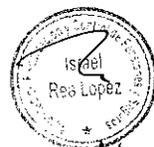
Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.



Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.



Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.



Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre

las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de diciembre de 2016, se emitió la Resolución Biministerial N° 003 (RBM 003/2016), por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que reglamenta el proceso de jubilación, procesamiento y envío de información de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación y de sus Derechohabientes, para acceder a una Prestación de Vejez en el Sistema Integral de Pensiones.

Que el Resuelve Segundo de la Resolución Biministerial citada, señala que el Ministerio de Defensa hará conocer a las AFP, para cada gestión, la nómina de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación que estarán en condiciones de acogerse a la jubilación durante el año siguiente.

Que la nómina señalada, deberá detallar de forma separada, a los Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas que cumplen con los requisitos para acceder a una Prestación de Vejez en calidad de militares cumpliendo los treinta y cinco (35) años de servicio y a los Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas que no cumplen con los requisitos para acceder a una Prestación de Vejez en calidad de militares.

Que conforme disponen el Resuelve Segundo y Octavo de la Resolución Biministerial N° 003/2016, se considerarán dentro de los treinta y cinco (35) años de servicio requeridos para que los Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas puedan acceder a la Prestación de Vejez en calidad de militares, los aportes efectuados como dependientes del Ministerio de Defensa y de otras entidades en el marco de la asignación en Comisión del Supremo Gobierno.

Que la mencionada Resolución Biministerial establece los procedimientos para la identificación de los Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas que podrán acogerse a la jubilación, y establece el cálculo de las variables correspondientes a la jubilación.

Que asimismo, la Resolución Biministerial N° 003/2016 señala que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y el SENASIR deberán elaborar la regulación pertinente en lo que les corresponda.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Anexos 1 y 2 de “Procedimiento para el Otorgamiento de Prestaciones de Vejez en el Sistema Integral de Pensiones para Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas” y “Hoja de Cálculo de Salario Base para Asegurados miembros de las F.F.A.A.” respectivamente, que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas SPVS/IP/N° 338 de 11 de abril de 2008 y SPVS/IP/N°101 de 27 de febrero de 2009.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

PVMF/RPLL/JMQ/CJF/JVW/IRL/CS/LRC/SSR.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:18 del día 03
 de FEBRERO de 2017 por medio de RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 125/2017
 fecha 02/FEB/2017 en la Oficina de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.
 a través de su REPRESENTANTE LEGAL.



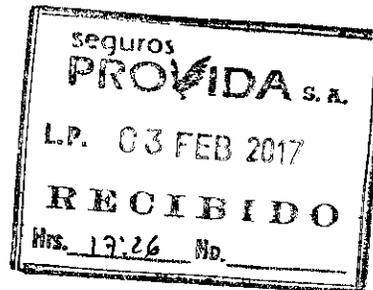
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:18 del día 03
 de FEBRERO de 2017 por medio de RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 125/2017
 fecha 02/FEB/2017 en la Oficina de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA AFP S.A.
 a través de su REPRESENTANTE LEGAL.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:26 del día 03
 de FEBRERO de 2017 por medio de RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 125/2017
 fecha 02/FEB/2017 en la Oficina de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
 a través de su REPRESENTANTE LEGAL.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:32 del día 3
 de FEBRERO de 2017 por medio de RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 125/2017
 fecha 02/FEB/2017 en la Oficina de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BOLIVIA PREVISION AFP S.A.
 a través de su REPRESENTANTE LEGAL.



ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE VEJEZ EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES A ASEGURADOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente regulación tiene por objeto establecer el procedimiento para que los Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas que han cumplido treinta y cinco (35) años de servicio, accedan a la Prestación de Vejez en el Sistema Integral de Pensiones.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación de la presente norma corresponderá a todo Asegurado miembro de las Fuerzas Armadas que hubiera sido reportado por el Ministerio de Defensa en la nómina señalada en el parágrafo I. del Resuelve Segundo de la Resolución Biministerial 003 de 15 de diciembre de 2016 (RBM 003/2016).

CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 3.- (NÓMINA DE ASEGURADOS MILITARES QUE PUEDEN ACCEDER A LA PRESTACIÓN DE VEJEZ COMO MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS).

I. Hasta el 30 de septiembre de cada año o día hábil administrativo siguiente, el Ministerio de Defensa remitirá a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la nómina de:

- Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas que estarán en condiciones de acceder a la Prestación de Vejez a partir del primer día del año siguiente habiendo cumplido los treinta y cinco (35) años de servicio conforme señala el parágrafo I del Resuelve Segundo de la RBM 003/2016.
- Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas que no cumplen con los requisitos para acceder a la Prestación de Vejez en calidad de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme señala el parágrafo II del Resuelve Segundo de la RBM 003/2016.

II. En caso de haber existido alguna omisión u error por parte del Ministerio de Defensa en las nóminas señaladas en el parágrafo anterior, éste tendrá plazo hasta

el 15 de octubre de cada año o día hábil administrativo siguiente para complementar o corregir los listados señalados en el párrafo I. anterior.

III. Las nóminas deberán contener al menos la siguiente información, y deberán ser remitidas en medio impreso con las firmas de las autoridades correspondientes del Ministerio de Defensa, y en medio óptico, con sesión de grabación cerrada y código de seguridad:

- a) Asegurados que **cumplen** requisitos para acceder a la Prestación de Vejez en calidad de miembros de las Fuerzas Armadas

Datos del Asegurado:

1. CUA
2. Matrícula
3. Primer Nombre
4. Segundo Nombre
5. Apellido Paterno
6. Apellido Materno
7. Apellido de Casada, cuando corresponda
8. Sexo
9. Fecha de Nacimiento
10. N° de Documento de Identidad
11. Extensión Documento de Identidad
12. Regional
13. Fecha en la que cumpliría los 35 años de servicio
14. Periodos Comisión del Supremo Gobierno (MMAAAA- MMAAAA)
15. Empleador o Empleadores Comisión del Supremo Gobierno
16. Número de teléfono de contacto

Datos de los Derechohabientes del Asegurado:

1. Primer Nombre
2. Segundo Nombre
3. Apellido Paterno
4. Apellido Materno
5. Apellido de Casada, cuando corresponda
6. Sexo
7. Tipo de Beneficiario (Ej.: Cónyuge o Conviviente, Hijo o Hija, Padre, Madre, Hermano/a, Otro)
8. Fecha de Nacimiento
9. Estado Psicofísico de los hijos (Inválido / No Inválido)
10. N° de Documento de Identidad

11. Extensión Documento de Identidad

- b) Asegurados que **No cumplen** requisitos para acceder a la Prestación de Vejez en calidad de miembros de las Fuerzas Armadas (F.F.A.A.)

Datos del Asegurado:

1. CUA
2. Matrícula
3. Primer Nombre
4. Segundo Nombre
5. Apellido Paterno
6. Apellido Materno
7. Apellido de Casada, cuando corresponda
8. Sexo
9. Fecha de Nacimiento
10. N° de Documento de Identidad
11. Extensión Documento de Identidad
12. Regional
13. Fecha de conclusión de relación de dependencia laboral con las F.F.A.A.
14. Número de teléfono de contacto

Datos de los Derechohabientes del Asegurado:

1. Primer Nombre
2. Segundo Nombre
3. Apellido Paterno
4. Apellido Materno
5. Apellido de Casada, cuando corresponda
6. Sexo
7. Tipo de Beneficiario (Ej.: Cónyuge o Conviviente, Hijo o Hija, Padre, Madre, Hermano/a, Otro)
8. Fecha de Nacimiento
9. Estado Psicosfísico de los hijos (Inválido / No Inválido)
10. N° de Documento de Identidad
11. Extensión Documento de Identidad

IV. El formato o estructura para el envío en medio óptico, deberá ser coordinada entre las entidades y deberá contener al menos los campos correspondientes a la información señalada en el parágrafo III. anterior.

ARTÍCULO 4.- (DESCLASIFICACIÓN). 1. Hasta el día 20 de octubre o día hábil administrativo siguiente de cada año, las AFP deberán remitir a la Autoridad de

Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) para su desclasificación los casos contenidos en las nóminas señaladas en el artículo 3. anterior, en formato físico, y vía correo electrónico que será comunicado mediante Circular.

II. La APS procederá con la desclasificación de los casos que figuran en ambos listados y remitirá los mismos, en formato físico y vía correo electrónico, a las AFP hasta el 25 de octubre o día hábil administrativo posterior de cada año.

III. En el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibidos los listados con los CUA correspondientes, las AFP solicitarán al Ministerio de Defensa, la remisión de la documentación señalada en el Resuelve Cuarto de la RBM 003/2016.

ARTÍCULO 5.- (ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN). **I.** El Ministerio de Defensa deberá remitir, a las AFP, la siguiente documentación de los Asegurados señalados en el parágrafo I del Resuelve Segundo de la RBM 003/2016 que accederán a la Prestación de Vejez en calidad de miembros de las F.F.A.A.:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad del Asegurado.
- b) Certificado de Nacimiento del Asegurado y de sus Derechohabientes de Primer Grado, y de los de Segundo y Tercer Grado que el Asegurado quisiera incluir, en original.
- c) Fotocopia de los Documentos de Identidad de sus Derechohabientes.
- d) Certificado de Matrimonio del Asegurado con fecha de emisión no mayor a los doce (12) meses o Testimonio Judicial de Convivencia, según corresponda, en original.
- e) Resolución del Ente Gestor de Salud (EGS) que acredite la condición de Invalidez de Derechohabientes Hijos o documentación médica que avale su condición de salud, si corresponde, en original.
- f) Fotocopia de la(s) Declaración(es) en Comisión del Supremo Gobierno.
- g) Fotocopia de documentación relacionada al EGS al que pertenece el Asegurado.

II. La documentación arriba señalada deberá ser remitida con al menos sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de cumplimiento de los treinta y cinco (35) años de servicio, en físico y en medio óptico conforme señala el parágrafo III. del Resuelve Cuarto de la RBM 003/2016.

III. Recibida la documentación del Ministerio de Defensa, las AFP procederán a verificar, dentro de los siete (7) días hábiles administrativos siguientes:

- a) La existencia de toda la documentación requerida.

- b) La consistencia de la información contenida en los documentos así como con la información remitida en la nómina señalada en el artículo 3 anterior.
- c) Si el Asegurado cuenta con una Compensación de Cotizaciones (CC) registrada.
- d) Si el Asegurado cuenta con Pensión de Invalidez.

De encontrarse inconsistencias o inexistencia de documentos o de registro de CC, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes de vencido el plazo, la AFP notificará dicha situación al Ministerio de Defensa solicitando las aclaraciones y/o documentación faltante.

Asimismo, al día siguiente de vencido el plazo, conforme a la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 67/2014, si el Asegurado no contara con CC registrada, la AFP consultará al SENASIR las causas por las que no tendría CC.

De no contar con respuesta, la AFP reiterará la solicitud cada siete (7) días calendario a partir de la primera notificación, hasta que se remita la información que requiera ser complementada o aclarada, teniendo en cuenta la imposibilidad de proseguir con el trámite durante este periodo.

IV. Si el Asegurado contara con una CC Global registrada, la AFP deberá proceder con la solicitud de la misma, conforme a procedimiento emitido para el efecto.

ARTÍCULO 6.- (ACREDITACIÓN). I. Efectuado el pago del Aporte correspondiente al mes en que el Asegurado miembro de las F.F.A.A. cumple con treinta y cinco (35) años de servicio, la AFP procederá a acreditar el mismo en el plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos.

II. Una vez acreditados los Aportes señalados en el parágrafo I. anterior, la AFP, procederá conforme señala el artículo 6 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032-2011, a verificar el EAP, comprobando que no existan recaudaciones pagadas no acreditadas, rezagos, recaudación no aclarada y/o mora de su o sus Empleadores.

Efectuada la verificación del EAP y de encontrarse diferencias, omisiones o cualquier tipo de observación, la AFP procederá a rectificar y/o a gestionar las mismas. Una vez verificado el EAP, la AFP lo suscribirá y de encontrarse observaciones no subsanadas adjuntará un detalle para revisión con el Asegurado, previa suscripción del EAP, por parte de éste.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CAPÍTULO III SOLICITUD DE PENSIÓN DE VEJEZ Y DETERMINACIÓN DE PENSIÓN

ARTÍCULO 7.- (SOLICITUD DE PENSIÓN DE VEJEZ). I. El Asegurado miembro de las F.F.A.A. que desee iniciar su trámite de jubilación, podrá hacerlo a partir del día hábil siguiente en que cumple los treinta y cinco (35) años de servicio.

II. Para este efecto, el Asegurado deberá apersonarse por la AFP en que se encuentra registrado a objeto de suscribir una solicitud de Pensión de Vejez en la cual deberá registrar a sus Derechohabientes de Primer Grado de forma obligatoria y a los Derechohabientes de Segundo y/o Tercer Grado que desee.

Considerando que el Ministerio de Defensa remitió los documentos del Asegurado y sus Derechohabientes, el Asegurado no requiere adjuntar nuevamente dichos documentos, salvo que adicione Derechohabientes no declarados o actualizaciones posteriores al envío de documentos por parte del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 8.- (VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS). I. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ocurrido el último evento sea éste la suscripción de la solicitud de Pensión de Vejez o la acreditación del último aporte conforme señala el artículo 6. anterior, la AFP procederá a verificar que:

- a) El Asegurado cuenta con treinta y cinco (35) años de servicio como dependiente del Ministerio de Defensa u otro Empleador por periodos en Comisión del Supremo Gobierno, cuando corresponda.
- b) Si el Asegurado tiene Contribuciones con un Empleador diferente al Ministerio de Defensa por Comisión del Supremo Gobierno, éstas no superen los veinticuatro (24) periodos.

II. Efectuada la verificación, la AFP dará su Visto Bueno a la solicitud de Pensión de Vejez, y procederá a calcular el Salario Base y a determinar la pensión que le corresponde al Asegurado.

ARTÍCULO 9.- (SALARIO BASE). I. En el marco de lo señalado en el Resuelve Séptimo de la RBM 003/2016, para el cálculo del Salario Base se deberán considerar únicamente los últimos sesenta (60) Totales Ganados aportados en calidad de dependiente del Ministerio de Defensa, anteriores a fecha de solicitud de pensión, y conforme a lo reportado en la nómina señalada en el artículo 3. anterior.

II. Para los Asegurados miembros de las F.F.A.A. con treinta y cinco (35) años de servicio que puedan acceder a la jubilación en fecha diferente al 1° del mes, la AFP considerará los últimos sesenta (60) Totales Ganados aportados en calidad de

dependiente del Ministerio de Defensa, hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de cumplimiento de los treinta y cinco (35) años de servicio.

III. El Salario Base deberá ser actualizado con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norte América, para lo cual la AFP deberá:

- a) Dividir el Total Ganado entre el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de Norte América publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al último día calendario del mes anterior al que corresponde el Total Ganado.
- b) Sumar los Totales Ganados, expresados en dólares, correspondientes a los últimos sesenta (60) periodos conforme señalan los parágrafos I. y II. anteriores, y dividir este resultado entre sesenta (60) para determinar el Salario Base expresado en dólares.
- c) Multiplicar el Salario Base expresado en dólares por el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de Norte América publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al último día calendario del mes anterior a la fecha de solicitud de Pensión de Vejez.

IV. El Salario Base deberá reportarse al Asegurado en la Hoja de Cálculo de Salario Base que se aprueba en Anexo 2.

ARTÍCULO 10.- (FRACCIÓN DE SALDO ACUMULADO). I. Para el cálculo de la Fracción de Saldo Acumulado, en el marco de lo señalado en el Resuelve Octavo de la RBM 003/2016, la AFP considerará el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado en calidad de dependiente del Ministerio de Defensa así como otros Empleadores que correspondan a Comisión del Supremo Gobierno con el que el Asegurado alcanza los treinta y cinco (35) años de servicio.

II. Los Aportes correspondientes a otros Empleadores distintos al Ministerio de Defensa podrán ser dispuestos para acceder a una nueva jubilación o podrán ser retirados conforme a normativa vigente vía Retiros Mínimos o Retiro Final, salvo por aquellos Aportes que correspondan a Empleadores y periodos en Comisión del Supremo Gobierno que fueron considerados para cumplir con los 35 años de servicio requeridos.

De optar el Asegurado por una nueva jubilación o retiros, ésta deberá efectuarse conforme a normativa vigente.

III. Conforme al Resuelve Décimo Cuarto de la RBM 003/2016, si el Asegurado hubiera declarado en su solicitud de Pensión de Vejez, Derechohabientes de Tercer Grado, la AFP deberá efectuar dos cálculos de Fracción de Saldo Acumulado, una con los Derechohabientes de Tercer Grado conforme a solicitud, y otra sin los

Derechohabientes de Tercer Grado que se utilizará para determinar la Fracción Complementaria que le corresponderá al Asegurado.

ARTÍCULO 11.- (FRACCIÓN COMPLEMENTARIA). I. La Fracción Complementaria que le corresponde al Asegurado será igual a su Salario Base menos la suma de los siguientes componentes:

- a) El monto de su Compensación de Cotizaciones Mensual actualizada a fecha de solicitud.
- b) La Fracción de Saldo Acumulado determinada conforme señala el artículo 10 anterior.

$$FC = SB - (FSA + CCM)$$

Donde:

FC = Fracción Complementaria.

SB = Salario Base.

FSA = Fracción de Saldo Acumulado.

CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual.

II. En los casos de Asegurados que decidan declarar Derechohabientes de Tercer Grado, la Fracción Complementaria se determinará considerando la Fracción de Saldo Acumulado sin incluir a los Derechohabientes de Tercer Grado, conforme a lo siguiente:

$$FC = SB - (FSA_{sDH3G} + CCM)$$

Donde:

FC = Fracción Complementaria.

SB = Salario Base.

FSA_{sDH3G} = Fracción de Saldo Acumulado sin Derechohabientes de Tercer Grado.

CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual.

III. La AFP deberá considerar la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 67/2014 cuando corresponda.

IV. Si el Asegurado no cumpliera con requisitos para acceder a la CC o ésta no se encontrara registrada a fecha de solicitud, la AFP deberá proceder a determinar la Fracción Complementaria sin considerar la CC.

Una vez que el Asegurado cumpla con los requisitos para acceder a la CC y ésta se encuentre registrada, la AFP procederá conforme a lo siguiente:

- a) Si la CC fuera Global, la AFP determinará una FSA con el Saldo Acumulado acreditado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado por concepto de CCG, considerando un valor actuarial de Gasto Funerario igual a cero. Dicha FSA deberá ser sumada a la FSA que ya recibe o le correspondería recibir al Asegurado y la Fracción Complementaria será ajustada, reduciéndose en un monto igual al de la nueva FSA.
- b) Si la CC fuera mensual, la AFP determinará el monto de la CCM actualizada, mismo que pasará a formar parte de la pensión del Asegurado y ajustará la Fracción Complementaria reduciéndola en un monto igual al de la CCM actualizada.

ARTÍCULO 12.- (PENSIÓN DE VEJEZ). I. La Pensión de Vejez del Asegurado miembro de las F.F.A.A. con 35 años de servicio, estará compuesta de la siguiente forma y corresponderá a:

$$SB = PV$$

$$PV = CCM + FSA + FC$$

II. Cuando existan Derechohabientes de Tercer Grado declarados por el Asegurado, la Pensión de Vejez corresponderá a la suma de la Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) más la Fracción de Saldo Acumulado calculada con los Derechohabientes de Tercer Grado y más la Fracción Complementaria determinada conforme señala el parágrafo II del artículo 11 anterior:

$$PV = CCM + FSA_{cDH3G} + FC$$

Donde:

PV = Pensión de Vejez.

CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual.

FSA_{cDH3G} = Fracción de Saldo Acumulado con Derechohabientes de Tercer Grado.

FC = Fracción Complementaria.

III. Al fallecimiento del Asegurado, sus Derechohabientes podrán acceder a la Pensión por Muerte que corresponderá al monto que el Asegurado recibía o le hubiera correspondido recibir, multiplicado por el porcentaje de asignación que le corresponde a cada Derechohabiente con derecho a Pensión.

Conforme señala la definición del Anexo de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones y el Resuelve Décimo Cuarto de la RBM 003/2016, los Derechohabientes de Tercer Grado declarados si hubiera, podrán acceder únicamente al componente de Fracción de Saldo Acumulado, siempre que no existan Derechohabientes de Primer y Segundo Grado.

IV. La AFP determinará la Pensión de Vejez que le corresponde al Asegurado hasta el día décimo (10°) de otorgado el Visto Bueno señalado en el artículo 8. anterior, y notificará al Asegurado para que se apersona a suscribir la Declaración de Prestaciones en el SIP.

ARTÍCULO 13.- (FECHA DE DEVENGAMIENTO Y DOBLE PERCEPCIÓN). I. Conforme a normativa vigente, las Pensiones devengarán a partir del primer día del mes de solicitud, siempre que la solicitud hubiera sido suscrita hasta el día 15 del mes. Las solicitudes suscritas después del 15 del mes devengarán a partir del primer día del mes siguiente.

II. Para los Asegurados miembros de las F.F.A.A. cuya fecha de cumplimiento de los treinta y cinco (35) años de servicio es diferente al último día del mes y que además hubieran suscrito una solicitud de Pensión de Vejez en el mismo mes, a objeto de evitar la doble percepción de salarios y, de CCM y FC, lo señalado en el parágrafo I. anterior aplicará únicamente a la Fracción de Saldo Acumulado, y lo señalado en el parágrafo III. siguiente a la CCM y FC.

III. La CCM y FC para los casos señalados en el parágrafo II. anterior, deberá ser dializada y devengará a partir del día de suscrita la solicitud de Pensión, considerando para el efecto que todos los meses del año tienen treinta (30) días.

ARTÍCULO 14.- (ACTUALIZACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ). I. Conforme señala la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, la Pensión de Vejez de los Asegurados miembros de las F.F.A.A. se actualizará de forma anual al inicio de cada gestión calendario.

II. El componente de CCM se actualizará en función a la variación de la UFV y conforme a norma emitida para el efecto.

III. La Fracción de Saldo Acumulado se actualizará en función a la variación de la Unidad de Vejez.

IV. La Fracción Complementaria se actualizará en función a la variación de la UFV.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



CCN



ARTÍCULO 15.- (SOLICITUD DE RECURSOS TGN PARA PAGO DE PENSIONES).

Las AFP deberán efectuar la solicitud de recursos para el pago de los componentes de CCM y FC, al SENASIR, conforme a procedimiento y plazos vigentes.

ARTÍCULO 16.- (REPROCESOS DE CC). Conforme señala el Resuelve Décimo Sexto de la RBM 003/2016 en su párrafo III., los Asegurados miembros de las F.F.A.A. que cumplan requisitos para acceder a la Pensión de Vejez que hubieran efectuado su trámite de CC de forma individual, podrán solicitar, al SENASIR, la anulación del mismo e iniciar un trámite de acuerdo al procedimiento establecido y elaborado por el SENASIR para miembros de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 17.- (ASEGURADOS MIEMBROS DE LAS F.F.A.A. QUE NO ACCEDEN A FRACCIÓN COMPLEMENTARIA). Los Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas que no cumplen con los requisitos para acceder a la Prestación de Vejez en calidad de miembros de las Fuerzas Armadas, y que son reportados en la nómina señalada en el párrafo II del Resuelve Segundo de la RBM 003/2016, podrán iniciar su trámite de jubilación conforme a normativa vigente para Asegurados no militares del SIP.



